

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00167-00
DEMANDANTE : MILAGROS LARISSA BRAVO RHENALS
DEMANDADO : **MARIA ROSA MARTINEZ GONZALEZ**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO presentó constancias de entrega de notificación personal a la demandada y solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0023

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

ELADITH JOSE DIAZ PETRO, actuando como apoderado judicial de la parte demandante señora MILAGROS LARISSA BRAVO RHENALS presentó demanda ejecutiva contra MARIA ROSA MARTINEZ GONZALEZ.

Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2018 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARIA ROSA MARTINEZ GONZALEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en letra de cambio, más los intereses legales o remuneratorios desde el 14 de enero de 2016, hasta el 30 de julio de 2017; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La demandada MARIA ROSA MARTINEZ GONZALEZ fue notificado por medio de notificación personal en fecha 19 de noviembre de 2021, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes de los documentos enviados, tales como la copia del mandamiento de pago y los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MARIA ROSA MARTINEZ GONZALEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f16700412523242021bfd2be3e0fadd23cbc124812e697c6c4d714b0857462**

Documento generado en 19/01/2022 08:08:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>